

Lima, 12 de julio de 2005

***Resolución S.B.S.
N° 1025-2005***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, considera a las Empresas de Transferencia de Fondos, en adelante ETF, como empresas de servicios complementarios y conexos, las cuales se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, para una adecuada supervisión integral de las ETF, se deben actualizar las normas emitidas por esta Superintendencia relativas a la organización, funcionamiento, adecuación y presentación de información contable de dichas empresas, así como emitir nuevas regulaciones relativas a sus operaciones, red de oficinas, funcionamiento, medidas prudenciales, de seguridad y sanción, entre otros, a efectos de conformar un único cuerpo normativo;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 9 y 18 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Agregar un segundo párrafo al artículo 10°, así como un literal e) al numeral III "Empresas de Servicios Complementarios y Conexos" del Anexo "Actividades Programadas" del "Reglamento de Auditoría Interna" aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-99, conforme los siguientes textos:

Artículo 10°.-

.....

" Las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF) cuyo promedio de fondos transferidos en los últimos 12 meses sea igual o supere a las 4000 UITs, deben contar con un Auditor Interno a tiempo completo. El Auditor Interno de las ETF cuyo citado promedio sea inferior a las referidas 4000 UITs, puede ser contratado a tiempo parcial y bajo cualquier modalidad, debiendo cumplir con los requerimientos y funciones señalados en el presente reglamento. "



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

III Empresas de Servicios Complementarios y Conexos

Literal e)

“ Las ETF deberán incluir en el Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoría Interna, las siguientes actividades permanentes, con su respectiva periodicidad de ejecución:

Actividad	Periodicidad
a) Verificación del registro contable de las comisiones cobradas por transferencia de fondos. Incluye verificación de comisiones cobradas a empresas del exterior por la entrega de fondos a beneficiarios en el Perú.	Semestral
b) Verificación de la adecuada identificación y control de los fondos disponibles propios y de terceros, objetos del servicio.	Semestral
c) Cumplimiento de plazos para la entrega de fondos a terceros de acuerdo a las políticas y normas internas establecidas por la empresa, los compromisos asumidos con los usuarios, así como la adecuada publicidad e información a los clientes.	Semestral
d) Verificación del cumplimiento del límite operativo de la empresa referido a fondos disponibles.	Trimestral
e) Verificación del adecuado registro, elaboración y conservación de la información referida a Anexos y Reportes remitidos a esta Superintendencia.	Semestral
f) Evaluación del nivel de reclamos presentados por los usuarios a la empresa y del tratamiento otorgado.	Anual
g) Evaluación de la adecuación de la empresa a las normas aplicables sobre administración de Riesgos de Operación y Tecnología de Información.	Anual
h) Verificación del cumplimiento de Acuerdos del Directorio	Semestral
i) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la unidad de auditoría interna, los auditores externos y por esta Superintendencia;	Semestral
j) Informe sobre el Avance del Plan Anual de Control	Semestral
k) Informe sobre la adecuada supervisión y centralización de operaciones de los Agentes, en caso de contar con ellos.	Semestral
l) Las demás evaluaciones y los informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.	No aplica

Artículo Tercero.- Agregar un numeral 2 en el Rubro V “Otras empresas no señaladas en los numerales anteriores” del Anexo “Informes complementarios a cargo de las sociedades de auditoría externa” del “Reglamento de Auditoría Externa” aprobado mediante Resolución SBS N° 1042-99, conforme el siguiente texto:

V. Otras empresas no señaladas en los numerales anteriores

1.

“2. En el caso de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), la sociedad de auditoría externa deberá efectuar, adicionalmente, evaluaciones de los siguientes temas:

- a) Evaluación de las políticas y procedimientos de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- b) Apreciación sobre la adecuada identificación por parte de la empresa, de los grupos económicos y personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por esta Superintendencia.
- c) Evaluación de los procedimientos de registro, supervisión y centralización de las operaciones de los Agentes, así como de las realizadas con los corresponsales.
- d) Apreciación sobre el cumplimiento del límite operativo referido a fondos disponibles compatibles con el volumen de operaciones.
- e) Verificación del adecuado cumplimiento del tratamiento de los reclamos presentados por los usuarios.
- f) Evaluación sobre la adecuada administración de los Riesgos de Operación, incluyendo la suficiencia de las pólizas de seguros contratadas, en cuanto a las condiciones y montos que cubran los riesgos principales del servicio de transferencia de fondos.

Artículo Cuarto.- Incorpórese al Capítulo V “Anexos y Reportes a los Estados Financieros” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Reporte N° 26 denominado “Movimientos de transferencia de fondos” y el Reporte N° 27 “Costos por Transferencias de Fondos”, conforme los formatos que se adjuntan a la presente norma, cuya periodicidad será mensual y deberá ser remitido a esta Superintendencia por todas las empresas del sistema financiero que de acuerdo a sus operaciones autorizadas o esquema modular pueden realizar operaciones de recepción y/o envío de fondos, dentro de los 15 días calendario posteriores al cierre de cada mes. La remisión de dichos Reportes será en forma impresa, y, desde el momento que se solicite, por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).¹

Artículo Quinto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 del 01 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, conforme a lo siguiente:

- a) En el Capítulo IV, sustituir la descripción de la sub-cuenta 2101.07 “Giros por pagar”, por el siguiente texto:

“Registra el monto de los giros recibidos por la empresa para ser pagados. Se entiende por giro, a la entrega en dinero por parte de un ordenante, sin utilizar cuentas de la empresa, para ser entregado en efectivo a un beneficiario, en la misma plaza u otra distinta.”

- b) En el Capítulo IV, sustituir la descripción de la sub-cuenta 2101.08 “Transferencias por pagar”, por el siguiente texto:

“Registra el monto de las transferencias recibidas por la empresa para ser pagadas. Se entiende por transferencia, a la autorización para que la empresa debite en la cuenta del ordenante, un determinado monto, para ser abonado en otra cuenta del propio ordenante o de un tercero beneficiario, en la misma plaza u otra distinta.”

Artículo Sexto.- Modificar el procedimiento N° 8 “Autorización para constitución de Empresas de Transferencia de Fondos” del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, así como incorporar los procedimientos 103 “Autorización de adecuación de Empresas de Transferencia de Fondos”, 104 “Reorganización societaria y disolución voluntaria de Empresas de Transferencia de Fondos”, 105 “Cese de operaciones de transferencia de fondos”,

¹ Ver Reportes en el Capítulo V del Manual de Contabilidad.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

y 106 "Autorización para transferir acciones por encima del 10% del capital social - ETFs", conforme los textos que se adjuntan a la presente Resolución.²

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedarán derogadas las Circulares N° ETF-001-97 del 16 de mayo de 1997; ETF-002-97 del 29 de setiembre de 1997; ETF-003-99 del 17 de mayo de 1999; y ETF-004-99 del 11 de noviembre de 1999. La remisión de los Reportes N° 26 "Movimientos de Empresas de Transferencia de Fondos" y N° 27 "Costos por Transferencias de Fondos", deberá efectuarse, a mas tardar, a partir del cierre del mes de setiembre y julio de 2005, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

² Ver procedimientos en el TUPA

REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Alcance y Definiciones.-

Artículo 1º.- El presente Reglamento es aplicable a las Empresas de Transferencia de Fondos y su red de oficinas, en adelante ETF, así como, en lo pertinente, a las personas jurídicas y naturales que en calidad de agentes y corresponsales intervengan en alguna fase de sus operaciones.

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario: Persona a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante.
- b) Días: Días calendario, salvo que se indique lo contrario.
- c) ETF: Empresa de Transferencia de Fondos.
- d) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- e) Ordenante: Persona que remite fondos a través de una ETF, a otra persona (beneficiario) ubicada generalmente en una plaza geográfica distinta.
- f) Reglamento: Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos.
- g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) Transferencia de Fondos: Actividad consistente en la recepción de fondos en efectivo de un ordenante, para ser entregados al beneficiario designado por el ordenante.

Empresas de Transferencia de Fondos

Artículo 2º.- Se considera Empresa de Transferencia de Fondos a aquella empresa que según su estatuto social tiene como giro principal la actividad de ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios. La actividad de transferencia de fondos se puede realizar como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales del exterior.

También se considera ETF para los efectos de la Ley General y la regulación que sobre dichas empresas emita la Superintendencia, a aquellas empresas que realizan el servicio descrito en el párrafo anterior como actividad accesoria y complementaria a su giro principal, por montos cuyo promedio de los últimos 12 meses, obtenido en base a los promedios mensuales de sus operaciones de transferencia de fondos recibidos y enviados, supere un monto equivalente a 200 Unidades Impositivas Tributarias durante los seis meses consecutivos posteriores de haber alcanzado dicho nivel. Para efectos del cómputo del monto promedio antes señalado, se consolidarán los servicios de transferencia de fondos de aquellas empresas que se encuentren vinculadas por riesgo único conforme los criterios establecidos en las normas emitidas por la Superintendencia. En este caso, la empresa vinculada con mayor volumen de servicios de transferencias se considerará como ETF, debiendo centralizar y proporcionar la información que se requiera del resto de sus empresas vinculadas que ofrecen dicho servicio, ya sea en su representación y/o en forma independiente. Para el cómputo antes señalado, también se tomará en consideración los servicios ofrecidos mediante la respectiva red de oficinas y/o agentes.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

La presente definición no incluye a los concesionarios de servicios postales formalmente autorizados que realicen servicios de remesa postal conforme las normas vigentes, siempre y cuando los montos totales de remesa postal no superen el promedio señalado en el párrafo anterior.

Red de Oficinas.-

Artículo 3°.- Las ETF pueden realizar sus operaciones y atender al público, a través de oficinas de las siguientes categorías:

Oficina principal: Es el establecimiento central constituido como domicilio legal de la ETF, en donde se encuentra la alta dirección que organiza, administra y dirige las actividades y negocios que son propios del objeto social de la institución, y que puede realizar cualquiera de los servicios y operaciones permitidas a la empresa. Supervisa a todos los agentes que actúan en representación de la ETF. Centraliza la contabilidad de la empresa y puede llevar contabilidad propia.

Agencias: Es el establecimiento que depende orgánicamente de la oficina principal, puede efectuar todas las operaciones y servicios permitidos a la empresa y llevar contabilidad propia. Las empresas podrán establecer agencias que a su vez supervisen a otras agencias, en cuyo caso, están autorizadas a centralizar la contabilidad de todas las oficinas a su cargo. Opera en local propio o alquilado por la empresa, en el cual trabaja personal de la ETF. También puede supervisar a los agentes que le designe la Oficina Principal.

Locales compartidos: Las ETF podrán compartir locales para la prestación de las operaciones y servicios que están autorizadas, ya sea entre ellas mismas o con cualquier otro tipo de empresas supervisadas por esta Superintendencia, siempre que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para dicho fin (pólizas de seguros, fondos líquidos, etc.) y de identificación necesarias para evitar la confusión del público. Esta facultad incluye la posibilidad de pactar contratos de ventanillas y de arrendamiento de espacios, entre otras modalidades. Entiéndase por contratos de ventanillas los acuerdos que permiten compartir diferentes ventanillas de atención al público en el mismo local. De otro lado, el contrato de arrendamiento de espacios tiene como objeto que una ETF haga uso de un espacio o sección en la oficina de cualquier otra ETF o empresa supervisada por esta Superintendencia. El personal que labora es de cada ETF.

Además de las tres categorías de oficinas antes señaladas, las ETF también podrán operar a través de Agentes, conforme lo señalado en el artículo 4°.

Agentes

Artículo 4°.- Son personas naturales o jurídicas cuya actividad principal no es la transferencia de fondos y con las cuales la ETF suscribe contratos para la recepción o envío de dinero con el nombre y en representación de la ETF, y a través del sistema operativo de la ETF pueden realizar algunos de los servicios y operaciones permitidas a ésta. El local y personal que allí labora no es de la ETF. La ETF es responsable del cumplimiento por parte de sus agentes, de la regulación vigente aplicable a las transferencias de fondos y prevención de lavado de activos. Un agente sólo podrá representar a una ETF y no podrá actuar por medio de sub-agentes.

La suscripción de contratos con Agentes por parte de la ETF no requiere autorización previa. Sin embargo, antes del inicio de operaciones del respectivo Agente, la ETF debe constituir en la Oficina Principal, un archivo individual por cada Agente que contenga la siguiente información mínima, y que estará a disposición de la Superintendencia para efectos de acciones de supervisión:

1. Nombre o Denominación Social del agente y detalle de sus actividades.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

2. Lugares en donde se prestará el servicio de transferencia de fondos, así como indicación del número de locales en los que opera. En el caso de apertura o traslado de locales del agente, se deberá registrar la nueva ubicación.
3. Contrato que se suscribirá con el agente, donde se debe incluir como mínimo, cláusulas relacionadas a:
 - La responsabilidad del agente de cumplir con la regulación relativa a las operaciones de transferencias de fondos, así como de prevención de lavado de activos en vigencia, que le son aplicables al actuar en nombre de la ETF.
 - La obligación del Agente de prestar las facilidades para el adecuado control y seguimiento de las operaciones por parte de la ETF y su Unidad de Auditoría Interna.
 - La obligación de proporcionar la información que requiera la Superintendencia para el cumplimiento de sus funciones, así como de los auditores externos contratados conforme las normas emitidas por este órgano de control.
 - La obligación de proporcionar aquella información que le requiera la ETF, para el adecuado cumplimiento de remisión a la Superintendencia, de los reportes señalados en el Cuadro N°1 del artículo 17° del presente Reglamento.
 - Cláusula que obligue a los agentes poner de manifiesto el carácter de tales en cuantas relaciones establezcan con la clientela, identificando de forma inequívoca a la ETF que representan.
 - Penalidades relacionadas al incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, así como indicar que el incumplimiento de las normas y medidas de prevención de lavado de activos puede ser causal de resolución del contrato a juicio de la ETF o por observación de la Superintendencia.Todas las modificaciones, renovaciones o conclusión de los contratos con agentes, se deben incluir en el archivo individual respectivo.
4. Certificación de la ETF que acredite que el agente y su personal, conocen y cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar adecuadamente los procedimientos operativos de la ETF, las medidas de prevención de lavado de activos y otras relativas al registro centralizado de las operaciones que realice el agente, por parte de la ETF.
5. Permisos de otras autoridades competentes, aplicables a las operaciones del Agente.
6. Otros aspectos necesarios para la operatividad del agente.

Asimismo, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción o renovación del contrato con cada agente, la ETF deberá remitir a la Superintendencia el Anexo ETF N° 2. Dicho anexo también deberá remitirse cada vez que ocurran variaciones significativas en la información que contiene, así como cuando se resuelva el contrato, dentro de los 15 días posteriores a su ocurrencia.

Corresponsales.-

Artículo 5°.- Son personas jurídicas establecidas en otros países con las cuales las ETF suscriben contratos para la recepción y/o envío de fondos a nivel internacional.

Los contratos suscritos con los Corresponsales deberán contener, como mínimo, precisiones respecto a la información que debe proporcionar cada empresa en cumplimiento de la normatividad que le sea aplicable referida al sistema de prevención del lavado de activos, así como precisar, de ser el caso, si es que se encuentran supervisadas por los respectivos organismos de control en el país de origen.

Todo contrato suscrito con los Corresponsales debe ser puesto en conocimiento de la SBS en un plazo máximo de 5 días de suscrito, adjuntando información del corresponsal utilizando el Reporte N° 21-A establecido en el Cuadro N° 1 del artículo 17° del presente Reglamento.

Forma societaria y Estatutos.-

Artículo 6°.- Las ETF deben ser Sociedades Anónimas y tener un Directorio. Su número de accionistas y directores se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades. Toda modificación estatutaria de las ETF debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Banca y Seguros, salvo aquellas exclusivamente referidas a aumentos de capital social mediante aportes en efectivo, capitalización de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

utilidades y reexpresión del capital como consecuencia de ajustes integrales contables por inflación, en cuyo caso sólo deben ser puestas en conocimiento de esta Superintendencia.

Capital social-

Artículo 7°.- Las ETF deben contar al momento de su constitución o adecuación, según corresponda, con un capital social aportado en efectivo, así como durante su efectivo funcionamiento, un patrimonio por encima del capital mínimo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 26702.

Excepcionalmente, hasta el 40% de dicho capital mínimo podrá constituirse con aporte de bienes inmuebles, siempre que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones. La calificación de excepcionalidad la realizará la Superintendencia, entre otros criterios, en base a la relación entre el capital social mínimo y el volumen de operaciones reales o proyectadas que tenga la empresa en adecuación o en constitución, según corresponda.

Las ETF, previa a la realización de actividades adicionales a las consignadas en su Estatuto al momento de obtener su autorización de funcionamiento o adecuación, deberán comunicar a la Superintendencia información sobre las características y volumen de las operaciones y servicios adicionales, a efectos de evaluar la suficiencia de capital.

Transferencia de acciones.-

Artículo 8°.- Toda transferencia de acciones de una ETF debe ser comunicada a la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en el cual se ha producido la transferencia, utilizando el Anexo ETF N° 4 establecido en el Cuadro N° 1 del artículo 17° del presente Reglamento.

Asimismo, sobre la base de la información requerida en el Anexo referido en el párrafo anterior, las ETF deberán remitir, anualmente, una relación detallada de sus accionistas. Dicha relación tiene un plazo máximo de remisión de 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio.

Las ETF incluidas en el artículo 2° del presente reglamento y que, además, presenten ingresos por transferencias de fondos en montos mayores al 60% del total de sus ingresos anuales, están sujetas a la autorización previa a la que se refieren los artículos 57° y 58° de la Ley General, resultándole aplicable el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos ; y, en lo pertinente, el artículo 59° de la citada Ley.³

CAPITULO II AUTORIZACIONES

Organización y Funcionamiento⁴

Artículo 9°.- El proceso para la constitución de las ETF se regula por las disposiciones que se señalan a continuación:

Autorización de Organización.-

- 1) **Definiciones:** En el proceso de organización se tendrán en cuenta los siguientes definiciones:

³ Tercer párrafo modificado por la Resolución SBS N° 6420-2015 del 23/10/2015.

⁴ Artículo 9° modificado por la Resolución SBS N° 12881-2009 del 10/09/2009.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- a) Organizadores: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas encargadas de realizar los trámites de organización y funcionamiento de la empresa en constitución.
 - b) Organizadores Responsables: Aquel organizador u organizadores que suscriben, conforme a la minuta de constitución social, por lo menos el cuatro por ciento (4%) del capital social de la empresa en constitución y que son los responsables ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa. Estos organizadores formarán parte del equipo permanente de gestión de la futura empresa, pudiendo transferir sus participaciones previa autorización de esta Superintendencia.
- 2) Información de la empresa que solicita constituirse: La solicitud de organización que se debe presentar en una sola oportunidad, debe contener la siguiente:
- a) Solicitud de organización dirigida al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que se presenta en una sola oportunidad.
 - b) Proyecto de Minuta de Constitución Social.
 - c) Relación de Organizadores, Organizadores Responsables y Accionistas.
 - d) Dos ejemplares del estudio de factibilidad, de mercado, financiero y de gestión.
 - e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país, vigente al momento de presentarse la solicitud y a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del capital mínimo, vigente a la fecha de la solicitud.
 - f) Copia de los proyectos de los contratos de pólizas de seguro que se contratarán al momento de inicio de operaciones, con indicación de sus condiciones y montos, que deberán cubrir los riesgos principales propios del volumen de operaciones de transferencia de fondos proyectados, en especial los fondos y bienes ajenos, objeto del servicio, a satisfacción de la Superintendencia.
 - g) Señalar corresponsales y agentes, de ser el caso, presentando los proyectos de contratos correspondientes y las autorizaciones que los mismos hayan obtenido de las respectivas autoridades competentes, nacionales o internacionales, según corresponda.
 - h) Informe y documentación que demuestre que cuenta con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de lavado de activos, entre otras, lo establecido en el artículo 16° de las "Normas Complementarias para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" aprobadas mediante Resolución SBS N° 838-2008, que les es aplicable conforme lo señalado en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF, Ley N° 27693 y sus modificatorias.
- 3) Organizadores: Deben adjuntar a la solicitud de organización, la siguiente documentación:
- a) Curriculum Vitae debidamente suscrito o la Memoria Anual, cuando corresponda.
 - b) Declaración jurada señalando no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 20° de la Ley General. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada sobre la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el organizador se encuentre incurso.
Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas referidas a inhabilitación o destitución originadas por infracciones consideradas muy graves, conforme al Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.
- 4) Organizadores Responsables: Deben adjuntar a la solicitud de organización, por lo menos, la siguiente documentación:
- a) Curriculum Vitae debidamente suscrito, o la Memoria Anual cuando corresponda.
 - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país y/o en el extranjero para los residentes y no residentes. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada de la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en que se encuentre incurso.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- c) Declaraciones juradas de:
 - i) No encontrarse incursos en los impedimentos a que se refieren los artículos 20° y 81 de la Ley N° 26702. Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas mencionadas en el numeral 3) b) del presente artículo.
 - ii) Relación de sus bienes patrimoniales, y en caso corresponda, señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad.
 - d) Información y documentación requerida a los accionistas.
- 5) Accionistas: Los accionistas suscriptores del capital social de la empresa en formación deberán acreditar idoneidad moral y solvencia económica. Deben adjuntar a la solicitud de organización, como mínimo la siguiente documentación:
- a) Curriculum Vitae debidamente suscrito.
 - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país o en el extranjero para los residentes y no residentes.
 - c) Declaraciones Juradas de:
 - i) No encontrarse incursos en los supuestos contenidos en los artículos 52°, 53°, 54° y 55° de la Ley N° 26702.
La citada declaración también deberá hacer referencia a la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el adquirente se encuentre incurso. Asimismo, la declaración deberá precisar si está incluido en la lista emitida por la Oficina de Control de activos extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC).
Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° citado en el artículo 52° de la Ley General, son aquellas referidas en el numeral 3) b) del presente artículo.
 - ii) Relación de sus bienes patrimoniales y, en caso corresponda, señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad. En el caso de personas independientes, deberá incluirse declaración jurada de la SUNAT y de sus empresas, si las tuviera, así como partida registral y estados financieros de los dos últimos años de éstas. Si es dependiente, deberá adjuntarse una carta de presentación del empleador y sustento de sus ingresos. En el caso de personas no residentes, deberá presentarse un documento de la entidad fiscalizadora correspondiente sobre su situación como contribuyente tributario.
 - d) Participación accionaria en la empresa en constitución.
 - e) Relación de personas con las que los accionistas se encuentran vinculados y personas jurídicas con las que conforma un grupo económico de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia. Dicha relación deberá incluir la estructura de propiedad y de gestión del grupo económico y la relación de sus accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios, según dicha reglamentación. Deberá proporcionarse el detalle de accionariado de personas jurídicas integrantes del grupo económico y empresas relacionadas hasta el nivel de personas naturales, incluyendo sociedades que emiten acciones al portador.
 - f) Carta de referencia como cliente habitual de una o más empresas del sistema financiero del país y/o del exterior, según corresponda. En el caso de ésta última, deberá tratarse de una empresa reconocida de primer nivel.

Los accionistas personas jurídicas deberán presentar adicionalmente:

- i) Copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
- ii) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia de la escritura pública de constitución social y sus modificatorias.
- iii) Memoria Anual y estados financieros auditados de los últimos dos (2) años de la persona jurídica accionista y de todas las empresas con las cuales conforma un grupo económico de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia, así como, cuando corresponda, los estados financieros consolidados del conglomerado al cual pertenece.

- iv) La información de su respectivo capital social.
- v) Si el accionista es una persona jurídica residente en el exterior, deberá acompañar un estudio elaborado por una clasificadora de riesgos de reconocido prestigio, detalle de inversiones y memoria anual de los últimos dos (2) años, o de ser el caso de su matriz.
- vi) Si el accionista es una persona jurídica perteneciente al sistema financiero del exterior, deberá presentar una constancia emitida por organismo similar a la Superintendencia de su país de origen, que señale no encontrar objeción para la empresa a constituirse, así como la relación de sanciones administrativas aplicadas a la empresa en los últimos tres años. Tratándose de empresas cuya supervisión consolidada no corresponda a esta Superintendencia, se deberá precisar adicionalmente el grado de alcance de la supervisión consolidada a la que estará sujeta.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá solicitar la relación de accionistas con participación mayor al 4% del capital social del accionista persona jurídica. En caso la relación contemple accionistas que a su vez sean personas jurídicas se deberá proporcionar los nombres de los accionistas de estas sociedades y así sucesivamente hasta llegar a proporcionar información accionaria a nivel de personas naturales.

- 6) Representantes Legales, Directores y Gerente General: Los representantes legales de los organizadores personas jurídicas que desempeñarán funciones directivas y/o de gestión en la nueva empresa a constituir, así como los directores y gerente general que figuran en la minuta a que se refiere el numeral 2) b) del presente artículo, deberán adjuntar a la solicitud de organización, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae debidamente suscrito.
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país o en el extranjero, para los residentes y los no residentes. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada de la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en que se encuentre incurso
- c) Declaración jurada de:
 - i) No encontrarse incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 20° y 81° de la Ley N° 26702. Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas señaladas en el numeral 3) b) del presente artículo.
 - ii) Relación de sus bienes patrimoniales y, en caso corresponda, deberán señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad.

En el caso de representantes legales que no vayan a desempeñar tales funciones en la nueva empresa a constituir, sólo deberán presentar la información referida en los literales a), b) y c) i).

- 7) El estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión que se debe adjuntar a la solicitud de organización debe tener como mínimo el siguiente contenido:

- a) Resumen Ejecutivo: Señalar los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.
- b) Análisis de Mercado:
 - i) Panorama general: Visión general del sector donde operará la empresa, incluyendo el panorama macroeconómico, la situación del mercado en el ámbito geográfico de operación de la empresa y las oportunidades de mercado que se pretende explotar.
 - ii) Perfil del mercado actual: Comprende las principales características de los clientes objetivo, los segmentos de mercado y sectores de actividad económica en los que participará la empresa, así como la descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- iii) **Análisis del mercado futuro:** Se explican las principales tendencias y su posible impacto sobre la empresa. Estimación del tamaño de mercado y participación de la empresa en constitución.
- iv) **Análisis de la competencia:** Considera la identificación de las empresas competidoras y un análisis comparativo de los productos y condiciones (tarifas, comisiones, plazo, moneda, etc.) que ofrecería la entidad propuesta con relación a dichas empresas competidoras.
- c) **Análisis de Gestión.**
 - i) **Planeamiento Estratégico:** Presenta los antecedentes del grupo económico y la filosofía corporativa, los objetivos de la constitución de la empresa para los organizadores. Asimismo, se incluirá la misión de la empresa, los objetivos, las estrategias de diferenciación de las operaciones y servicios, así como la estrategia general de comercialización y ventas.
 - ii) **Organización:** Comprende el sistema de gobierno corporativo, la estructura organizativa y administrativa, así como los requerimientos de personal.
 - iii) **Políticas y Procedimientos Generales:**
 - (1) Políticas y procedimientos generales de identificación y administración de riesgos, haciendo especial énfasis en los riesgos operacionales y de liquidez. Los riesgos que se asumirán por formar parte de un conglomerado, en los casos que corresponda.
 - (2) Políticas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna.
 - (3) Políticas y procedimientos generales respecto de las operaciones y servicios que la empresa considera brindar.
 - (4) Políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Informe y documentación que demuestre que cuenta con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las disposiciones sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
 - (5) Políticas de transparencia y de contratación con el público usuario.
 - iv) **Grupo Económico**
 - (1) Relación de personas vinculadas y personas jurídicas conformantes del grupo económico al que pertenezca la empresa en constitución de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia. Esto incluye, adicionalmente, según dicha reglamentación, la siguiente información respecto al grupo económico al que pertenece:
 - (a) Estructura de propiedad y de gestión.
 - (b) Relación de accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios.
 - v) **Equipamiento:**
 - (1) Descripción de sistemas de información incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar.
 - (2) Localización de las oficinas, agentes y corresponsales, de ser el caso.
 - (3) Condiciones de seguridad, equipamiento de las oficinas y seguros.
- d) **Análisis Financiero:**
 - (1) **Capital:**
 - (a) El monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, con indicación de la suma que será pagada en efectivo antes de iniciar la etapa de comprobaciones, la que no puede ser inferior al monto del capital mínimo exigido a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente, hasta el 40% de dicho capital mínimo podrá constituirse con aporte de bienes inmuebles, siempre que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones. La calificación de excepcionalidad la realizará la Superintendencia, entre otros criterios, en base a la relación entre el capital social mínimo y el volumen de operaciones reales o proyectadas que tenga la empresa en adecuación o en constitución, según corresponda.
 - (b) Balance de apertura.
 - (c) Presupuesto de inversión y estructura de financiamiento.
 - (d) Información sobre las operaciones (características y condiciones) y fuentes de financiamiento, indicando si existe alguna vinculación con la empresa.
 - (2) **Proyecciones financieras:** Se realizarán las proyecciones del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Flujo de Caja, Punto de Equilibrio y de todos los aspectos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia del proyecto. Adicionalmente se incluirá:

- (a) Proyección de indicadores financieros.
 - (b) Análisis comparativo de los indicadores financieros con empresas comparables.
 - (c) Criterios para la evaluación de la viabilidad del proyecto (VAN, TIR).
 - (d) Análisis de sensibilidad considerando por lo menos tres escenarios.
 - (e) Análisis de punto de equilibrio.
- (3) Supuestos de las proyecciones: Los supuestos de las proyecciones deberán estar claramente especificados, detallando al menos la siguiente información:
- (a) Variables macro: tipo de cambio, tasa de interés, tasa de crecimiento de la economía y del sector donde operará la empresa.
 - (b) Determinación de precios para los productos y/o servicios, según corresponda.
 - (c) Tamaño promedio de operaciones, número estimado de operaciones, número de clientes.
 - (d) Gastos financieros y gastos de administración. Gastos de personal y servicios de terceros.
 - (e) Política de distribución de dividendos.
 - (f) Depreciación, impuestos legales y/o tributarios.
- (4) Presentación de la información financiera: La presentación de la información financiera debe seguir las siguientes pautas:
- (a) El formato de presentación de los estados financieros proyectados debe corresponder a normas de contabilidad aprobadas por la Superintendencia. En su defecto se emplearán las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - (b) Proyecciones anuales para 5 años y mensual para el primer año.
 - (c) La información financiera se presentará en moneda nacional.
 - (d) Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos compatibles con Excel, incorporando las fórmulas utilizadas.
- 8) Publicación de la Solicitud de Organización: Luego de haber presentado la solicitud de organización a esta Superintendencia y de contar con la información requerida por la presente norma en forma completa, las empresas en constitución deberán publicar un aviso haciendo de conocimiento público lo siguiente:
- a) La presentación de la solicitud de organización.
 - b) Los nombres de los accionistas, organizadores, organizadores responsables y de sus representantes legales, de ser el caso, así como de los directores y gerente general que figuran en la minuta de constitución social.
 - c) Se convocará a toda persona interesada para que en el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.

La publicación deberá ser realizada por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los 10 días hábiles de notificado al (los) organizador (es) responsable (s) el Oficio que contiene el modelo del aviso a seguir, por parte de esta Superintendencia.

- 9) Evaluaciones: De no haberse presentado objeciones, o habiéndose desestimado éstas, la Superintendencia procederá a la evaluación de la solicitud de organización, para lo cual podrá convocar a reuniones de evaluación con los Organizadores Responsables y aquellos Funcionarios que los mencionados organizadores estimen necesarios



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 10) Resolución y Certificado de Organización: Culinadas las evaluaciones que correspondan, esta Superintendencia emitirá la resolución correspondiente o comunicará la denegatoria de la solicitud, en un plazo no mayor de 90 días calendario.

Junto con la resolución de autorización de organización, la Superintendencia otorga el Certificado correspondiente.

Dicho certificado será publicado por los interesados, dentro de los treinta (30) días calendarios de su expedición en el Diario Oficial El Peruano, bajo sanción de caducidad al término de dicho plazo.

Los organizadores deberán otorgar la escritura pública correspondiente en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público interviniente.

El certificado de autorización de organización caduca a los dos años de otorgado.

Autorización de Funcionamiento.-

- 11) Comprobaciones: Los organizadores responsables comunicarán por escrito, en una sola oportunidad, el haber cumplido con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo a la información presentada en la etapa de organización. A dicha comunicación se deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos;
- b) Relación actualizada de Directores y de Funcionarios, adjuntando respecto a ellos, la información señalada en el numeral 6) del presente artículo;
- c) Manuales de políticas y procedimientos y demás documentos pertinentes.
- d) Presentar número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Presentar copia de las pólizas de seguros a que se refiere el numeral 2) f) del presente artículo.
- f) Presentar copia de los contratos referidos en el numeral 2) g) del presente artículo, según corresponda.

Dentro del proceso de comprobación, la Superintendencia podrá realizar visitas de inspección y reuniones con los Organizadores Responsables, Directores y Principales Funcionarios, así como solicitar cualquier información y documentación que considere necesaria.

Esta Superintendencia se reserva el derecho de solicitar mayor información a la empresa luego de haber recibido la solicitud para la Visita de Comprobación, en función a los cambios ocurridos respecto al expediente original de organización y/o del tiempo que haya transcurrido entre la emisión del Certificado de Organización y la presentación de la comunicación sobre el cumplimiento de los requisitos para funcionamiento, en la medida en que podrían haber variado los supuestos iniciales del proyecto y/o el entorno económico, factores que podrían afectar el perfil de riesgo de la empresa.

- 12) Resolución y Certificado de Funcionamiento:

Culinadas sin observaciones las comprobaciones referidas en el rubro anterior y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de efectuadas las mismas, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, otorga un certificado de autorización de funcionamiento.

Este certificado debe ser publicado por los organizadores responsables por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Además, dicho certificado deberá exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

La empresa deberá iniciar operaciones en el lapso de tres (3) meses de otorgado el certificado de autorización de funcionamiento, periodo dentro del cual deberá fijar fecha cierta de inicio de sus operaciones, haciendo de conocimiento público tal hecho en un medio de difusión masivo previo a su entrada al mercado.

Precisiones respecto a los requerimientos de información

La información relevante en materia jurídica en cualquier idioma diferente del Español será traducida a éste para su presentación a la Superintendencia. Dicha traducción deberá incluir el nombre del traductor y su firma. Para toda discrepancia en interpretación, primará la versión en español.

Toda declaración jurada que se realice de acuerdo a los requerimientos de la presente norma debe concluir con una referencia de que en caso se detecte fraude o falsedad en dicha declaración, conforme lo dispone el artículo 32.3° de la Ley N° 27444, se anulará el acto administrativo basado en dicha declaración, sin perjuicio de las multas aplicables y las acciones penales a que hubiere lugar si la conducta se adecua a uno de los supuestos previstos para los delitos contra la Fe Pública.

Excepción del Certificado de Garantía y aporte en efectivo

Se exceptúa del requisito de presentar el certificado de garantía señalado en el artículo 21° de la Ley General, así como del aporte en efectivo del capital social, en los casos de conversión, constitución de subsidiarias por fusión o escisión de empresas, transformación de sucursales de empresas del exterior en persona jurídica, fusión, escisión, u otra forma de reorganización realizadas en la forma prevista en la Ley General de Sociedades.

Incompatibilidades para ejercer cargo de directores y gerentes

Precisar que las disposiciones contenidas en los artículos 81° y 92° de la Ley General referidas a la prohibición de que directores y trabajadores de una empresa puedan ejercer los cargos de directores y gerentes en otra empresa de la misma naturaleza, no resultan aplicables a aquellos casos en que dichas empresas se encuentren en procesos de reorganización societaria conforme a la Ley General de Sociedades.

Adecuación

Artículo 10°.- Las empresas que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren incursas en la definición de ETF establecida en el artículo 2°, así como aquellas que durante su vigencia, alcancen durante seis meses consecutivos el nivel de operaciones de transferencia de fondos señalado en la referida definición, deberán presentar dentro de los 60 días calendario posteriores de la vigencia del presente reglamento o de culminado dicho período de seis meses, respectivamente, la información que se señala en el siguiente procedimiento de adecuación:

1) Presentación de Documentos

Presentar los siguientes documentos para solicitar su adecuación:

- a) Acreditar el capital mínimo conforme a lo establecido en los artículos 17° y 18° de la Ley General y en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Modificaciones que se consideren necesarias en el estatuto de la empresa, para adecuarlo a las disposiciones aplicables de la Ley General y el presente Reglamento: Capacidad de supervisión de la Superintendencia, aplicación en lo pertinente de la Ley General, y de las regulaciones que sobre las ETF y actividad de transferencia de fondos emita la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- c) Copias de las pólizas de seguro vigentes, con indicación de sus condiciones y montos, que cubran los riesgos principales propios de la actividad, principalmente a los fondos y bienes ajenos, objeto del servicio, a satisfacción de la Superintendencia.
- d) Estados Financieros de los últimos dos años y del trimestre anterior al de la fecha de solicitud de adecuación.
- e) Últimas modificaciones a la escritura pública de constitución social.
- f) Detalle de las medidas, y condiciones de seguridad, así como del equipamiento utilizado en el desarrollo de sus actividades.
- g) Estructura orgánica actualizada de la empresa, con detalle del personal y oficinas en funcionamiento al momento de la solicitud de adecuación.
- h) Relación de corresponsales, agentes e instituciones del sistema financiero con los cuales haya suscrito contratos relacionados a sus operaciones de transferencia de fondos, adjuntando copia de los contratos vigentes, y según corresponda, de las autorizaciones de los organismos competentes. En el caso de agentes, se presentará adicionalmente el Anexo ETF N° 2 con información de cada uno de ellos.
- i) Manuales de Organización y Funciones y de Procedimientos, especialmente los referidos a las actividades de transferencia de fondos, los cuales deberán estar aprobados por el Directorio.
- j) Demostrar la existencia de la infraestructura adecuada para realizar las operaciones de transferencia de fondos, en especial manuales, procedimientos, formatos, entre otros, así como para el cumplimiento con la regulación vigente relativa a la prevención del lavado de activos, incluyendo lo establecido en el artículo 16° de las “Normas Complementarias para la prevención del Lavado de Activos” aprobadas mediante Resolución SBS N° 1725-2003, que les es aplicable conforme lo señalado en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF, Ley N° 27693 y sus modificatorias.
- k) Declaración jurada de los accionistas de no estar incursos en los impedimentos señalados en los artículos 52° y 54° de la Ley General.
- l) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país para los accionistas residentes, y en el país de domicilio para los accionistas no residentes.
- m) Relación de personas con las que los accionistas se encuentran vinculadas y personas jurídicas con las que conforma un grupo económico de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia. Dicha relación deberá incluir la estructura de propiedad y de gestión del grupo económico, y la relación de sus accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios, según dicha reglamentación. A dicha información se deberá adjuntar el Reporte N° 21-A señalado en el Cuadro N°1 del artículo 17° del presente Reglamento.
- n) Declaración jurada de no registrar protestos en los últimos cinco años, tanto de los accionistas como de la empresa en adecuación, en ninguna Cámara de Comercio del país, o en la entidad del extranjero que corresponda.
- o) En el caso que el accionista sea una persona jurídica deberá presentarse además la escritura pública de constitución social de la persona jurídica accionista.
- p) Currículum Vitae y Declaración Jurada de los Directores y principales funcionarios de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 81° de la Ley General.
- q) Presentación de un «Plan de Adecuación» respecto a la implementación a más tardar dentro de los seis meses de obtener la autorización de adecuación, de registros contables diferenciados para las actividades de transferencia de fondos, respecto de otras actividades que pueda realizar la empresa, cuando éstas no sean el único giro del negocio.
- r) Información sobre las características y volumen de operaciones y servicios distintos de la transferencia de fondos, a efectos de evaluar la suficiencia de capital correspondiente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

En esta etapa del procedimiento, la Superintendencia podrá solicitar las rectificaciones y/o subsanaciones de aquellos documentos e informaciones que considere incompletos o inadecuados, así como requerir información adicional cuando lo estime pertinente.

2) Publicación.

La Superintendencia, después de verificar la presentación completa y adecuada de la información requerida en el numeral anterior, mediante las comprobaciones que resulten pertinentes, dispone que la empresa en adecuación publique por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber al público sobre el proceso de adecuación, así como los nombres de los accionistas, citando a toda persona interesada para que, en el término de quince días, contado a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman.

3) Autorización de Adecuación.

Vencidos los plazos de las publicaciones referidas en el numeral anterior, sin que se produzcan objeciones fundamentadas y válidas, la Superintendencia expide la correspondiente resolución autoritativa de adecuación, la que debe exhibirse permanentemente en las diferentes oficinas de la ETF y locales de sus Agentes, en lugar visible al público. La referida resolución autoritativa de adecuación es de vigencia indefinida y puede ser cancelada por la Superintendencia como sanción a una falta muy grave en que incurra la ETF.

Las empresas a que se refiere el presente artículo, que no soliciten o no culminen satisfactoriamente el proceso de adecuación antes señalado, en los términos, condiciones y plazos señalados en el presente Reglamento, no podrán continuar ofreciendo al público, los servicios de transferencia de fondos.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, originará que la Superintendencia imponga las sanciones y/o realice las acciones que a su juicio correspondan, así como difunda al público respecto a la no presentación o culminación satisfactoria de la solicitud de adecuación.

Apertura y traslado de la Oficina Principal y agencias

Artículo 11º.- A efectos de verificar que las nuevas agencias de las ETF mantendrán condiciones básicas de funcionamiento, así como infraestructura adecuada e instalaciones suficientes para la atención al público, las ETF deberán remitir 15 días antes a la apertura de una nueva agencia, la información señalada a continuación:

1. Copia certificada de la parte pertinente del acuerdo de directorio u órgano social correspondiente donde se apruebe la apertura de la nueva agencia.
2. Operaciones y servicios que se pretende realizar en base al estudio realizado sobre el área de influencia geográfica y económica de la agencia propuesta, y la población económicamente activa de la zona de operación.
3. Sistemas de transmisión de datos a utilizarse y procedimientos por aplicar.
4. Organigrama funcional y cuadro de personal, indicando la dependencia orgánica de la agencia en mención, así como las agencias y agentes bajo su responsabilidad, de ser el caso.
5. Condiciones de seguridad y equipamiento de la nueva oficina.
6. Presupuesto de instalación y operación.
7. Indicar si el local previsto será propiedad de la empresa o alquilado a un tercero.

En el caso de traslado de la Oficina Principal o de cualquier agencia, se deberá comunicar 15 días antes del traslado, las ubicaciones y las direcciones correspondientes, antes y después del futuro traslado, indicando si existen variaciones respecto a las características iniciales de la oficina objeto de traslado.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Uso de locales compartidos

Artículo 12º.- Cuando menos 15 días antes de la apertura de un local compartido, se deberá presentar a la Superintendencia, la siguiente información y documentación:

- a) Copia certificada de la parte pertinente del acuerdo del órgano social correspondiente de ambas empresas donde se dispone la utilización de locales compartidos.
- b) Medidas a tomar para que el público pueda identificar y diferenciar a las empresas que comparten el local.
- c) Copia del proyecto de contrato que suscribirán las partes interesadas con el objeto de compartir un determinado local, indicando el período de vigencia del referido contrato y las operaciones y servicios que cada una de ellas brindará en el local a compartir.

Asimismo, durante el desarrollo de sus actividades en los locales compartidos, las empresas deberán:

- a) Indicar en la parte exterior del inmueble, los nombres completos, incluyendo los símbolos de las empresas que comparten el inmueble.
- b) Identificar de manera adecuada la respectiva ubicación de los lugares asignados, evitando que se genere confusión en el público.

Cierre de agencias y locales compartidos

Artículo 13º.- Cuando menos 15 días antes del cierre de agencias o locales compartidos, las ETF deben comunicar dicho hecho a la Superintendencia, adjuntando la copia de la parte pertinente del acuerdo de Directorio correspondiente. Asimismo, en dicha comunicación también se deberá precisar el tratamiento que se dará a las transferencias en curso del local que se pretende cerrar, así como explicar los motivos del cierre.

Reorganización societaria, disolución voluntaria y cese de operaciones de transferencia de fondos.

Artículo 14º.- La solicitud de una ETF para efectuar cualquiera de las modalidades de reorganización de sociedades permitidas por la ley, así como para obtener la autorización de disolución voluntaria, deberá estar acompañada de la correspondiente copia del acta de la sesión de Junta General de Accionistas en que conste el acuerdo adoptado, con observancia de los demás requisitos y formalidades que establezca la Ley General de Sociedades, así como toda otra información o exigencia que la Superintendencia juzgue conveniente.

La obligación de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, sólo es aplicable a aquellas empresas que realizan como giro principal la actividad de transferencia de fondos, y aquellas otras que han sido incluidas en la definición de ETF del artículo 2º del presente reglamento, y cuyos ingresos por transferencias de fondos son mayores al 60% de sus ingresos anuales. En los demás casos, se deberá remitir una comunicación explicando los motivos correspondientes.

Las ETF que dejen de realizar el servicio de transferencia de fondos podrán solicitar a la Superintendencia que no las considere como tales y emita la correspondiente Resolución de cese en el servicio de transferencia de fondos, cancelándose la respectiva autorización de funcionamiento o adecuación, según corresponda.

Para tal efecto, presentarán la documentación contable y financiera que demuestre el cese de las operaciones de transferencia de fondos, copias certificadas de las actas del órgano social correspondiente que decide el cese de operaciones de transferencia de fondos, copias de la resolución de los contratos con sus corresponsales y agentes, así como copia de las comunicaciones que deben exhibir en sus oficinas haciendo de conocimiento del público que ya no realizan transferencias de fondos. Una vez emitida la Resolución de cese en el servicio de transferencia de fondos, la misma debe exhibirse en sus oficinas que tienen contacto con el público, durante los tres meses posteriores a la fecha de la citada Resolución.



CAPITULO III
INFORMACION CONTABLE Y ESTADISTICA

Plan Contable.-

Artículo 15°.- Las ETF deben utilizar el Plan Contable General Revisado para la contabilización de sus operaciones, debiendo incluir cuentas con su respectiva descripción y dinámica, que permita una clara identificación de los siguientes conceptos:

- a) Cuentas necesarias para lograr una contabilización separada de las operaciones relacionadas con la transferencia de fondos, tanto respecto a las operaciones de la propia ETF, como respecto a las actividades que se desarrollan en forma adicional a la de transferencia de fondos, cuando esta actividad es complementaria a otros giros de la ETF, entre ellas, como mínimo:
 - a. Ingresos por transferencias de fondos.
 - b. Dinero en Caja / Bancos que no son de la ETF, sino que corresponden a las remesas recibidas y que deben ser entregadas.
 - c. Transferencias en tránsito.
 - d. Cuentas por pagar. (Transferencias que no han sido entregadas a los beneficiarios.)
 - e. Cuentas por cobrar. (Transferencias que han sido entregadas a los beneficiarios y que todavía no se han cobrado al corresponsal o empresa representada)
- b) Cuentas necesarias para identificar el movimiento de transferencias con cada corresponsal, agente o empresa del sistema financiero.

La Superintendencia podrá establecer la obligación de realizar registros contables especiales y uniformes respecto a las operaciones de transferencia de fondos.

Difusión de Estados Financieros.-

Artículo 16°.- Las ETF deben difundir sus estados financieros aprobados por la Junta General de Accionistas del último ejercicio anual, en todas las oficinas de atención al público, mediante folletos u otros medios alternativos.

Información Contable y Estadística.-

Artículo 17°.- Las ETF deben presentar a la Superintendencia, la información contable y estadística, en la forma y periodicidad que se indica en el Cuadro N° 1 que se muestra a continuación, a partir de la información correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con las excepciones señaladas en la cuarta y quinta Disposición Final y Transitoria.

(Cuadro N° 1)

INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADISTICA

Información	Nombre	Periodicidad	Plazo Máximo de Presentación (*)
Balance General (1)	-	Trimestral	30 días
Estado de Ganancias y Pérdidas (1)	-	Trimestral	30 días
Estado de Flujo en Efectivo	-	Anual	30 días
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	-	Semestral	30 días
Resumen de transferencias de fondos	Anexo ETF N° 1	Mensual	30 días
Información sobre Agentes	Anexo ETF N° 2	Al suscribir el contrato	15 días
Oficinas, Agentes, y número de personal	Anexo ETF N° 3	Trimestral	15 días
Transferencia de acciones	Anexo ETF N° 4	Mensual	10 días hábiles
Cobros por transferencias de fondos	Anexo ETF N° 5	Mensual	15 días
Informe sobre el Grupo Económico de	Reporte N° 19	Anual	15 días



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Información	Nombre	Periodicidad	Plazo Máximo de Presentación (*)
la Empresa (2)			
Información sobre personas jurídicas integrantes del grupo económico (2)	Reporte N° 19-A	Anual	15 días
Información de las personas jurídicas vinculadas a la empresa (3)	Reporte N° 21-A	Trimestral	15 días
Información de Reclamos Recibidos de los Usuarios (4)	Reporte N° 24	Trimestral	15 días
Detalle de Otras Operaciones – Servicios o Productos y Otros Motivos de Reclamos (4)	Reporte N° 24-B	Trimestral	15 días
Contratos de seguros vigentes (5)	-	Según vigencia	15 días

Notas:

(*) Días calendario posteriores al cierre del período objeto de informe, salvo que se indique que son días hábiles.

(1) Debe incluir Notas a los Estados Financieros.

(2) Reportes que las ETF deben remitir en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución SBS N° 445-2000 del 28/06/2000.

(3) Se utilizará el formato correspondiente al Reporte N° 21-A establecido en la Resolución SBS N° 445-2000 del 28/06/2000, en el cual se incluirán adicionalmente, utilizando la columna “Otro Cargo”, a los corresponsales de las ETF (consignando el código 7) y empresas vinculadas y/o aquellas que también realizan operaciones de transferencia de fondos cuya información es responsable de centralizar la ETF informante conforme lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de las ETF (consignando el código 8).

(4) Reportes que las ETF deben remitir en cumplimiento del numeral 6 de la Circular G-110-2003 del 21/02/2003.

(5) Se deberá enviar una relación que incluya como mínimo la información referida a: empresa aseguradora, vigencia, cobertura, N° de Póliza y otros datos que se consideren relevantes. Esta información deberá ser actualizada a los 15 días de suscritos los contratos, renovados o de su modificación de coberturas.

La remisión de la información requerida en el Cuadro N° 1 será en forma impresa y por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), desde el momento que se incorpore en dicho software.

CAPITULO IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Liquidez.-

Artículo 18°.- Las ETF deberán mantener, en todo momento, fondos disponibles en un nivel compatible con la naturaleza de sus operaciones. Este monto, no deberá ser menor al equivalente del promedio diario de dos días de transferencias, calculado en base a los movimientos de los últimos 12 meses. Los citados fondos disponibles se pueden acreditar mediante fondos adelantados por la empresa a la cual representan o de sus corresponsales, líneas de crédito de empresas del sistema financiero, capital de trabajo de la ETF, entre otras modalidades a satisfacción de la Superintendencia.

Asimismo, se deberán establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren el funcionamiento de la ETF en caso se produzca un descalce temporal de fondos. Dichos planes de contingencia deberán ser elaborados y revisados semestralmente y estar a disposición de la Superintendencia.

Los niveles de fondos líquidos que se manejen a través de la red de oficinas y Agentes de la ETF, deben guardar compatibilidad con los montos de cobertura de las pólizas de seguro contratadas para cubrir los riesgos propios de la actividad de transferencia de fondos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Conservación de información.-

Artículo 19°.- Las ETF están obligadas a conservar sus libros y documentos por un plazo no menor de diez (10) años, conforme las normas emitidas por la Superintendencia sobre la materia. Si dentro de ese plazo, se promueve acción judicial contra ellas, la obligación en referencia subsiste en tanto dure el proceso, respecto de todos los documentos que guarden relación con la materia controvertida.

Adicionalmente, las ETF deben conservar la información sobre registro de operaciones aplicable a los sujetos obligados conforme a lo establecido en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Horario de atención al público.-

Artículo 20°.- Por la naturaleza de los servicios que prestan, las ETF deben brindar una efectiva atención al público, en cada una de sus oficinas, con un mínimo de seis (6) horas diarias durante todos los días laborables del año. Cualquier excepción sólo procede en casos de fuerza mayor, las que deben ser justificadas ante la Superintendencia de modo previo, si las circunstancias lo permitieren. La atención al público en días no laborables es facultativa, con la consiguiente libertad para establecer el horario en que se prestará el servicio, informando oportunamente a la Superintendencia.

Publicidad y transparencia en la información al público.-

Artículo 21°.- Las ETF podrán establecer libremente las tarifas, comisiones, tipos de cambio a utilizarse y gastos cobrados por los servicios brindados, conceptos que deben ser puestos en conocimiento previo del público (ordenantes y beneficiarios), tanto en los correspondientes contratos como mediante la difusión a sus clientes, de tarifarios, folletos y/o cuadros informativos permanentemente actualizados, con ejemplos del cálculo de los citados conceptos. La referida difusión deberá efectuarse en todos los locales de atención al público, tanto de la ETF como de sus agentes. Asimismo, cuando proporcionen a sus clientes liquidaciones por el servicio ofrecido, deberán detallar los conceptos antes señalados.

Las ETF deberán remitir mensualmente a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores del cierre de cada mes, el Anexo ETF N° 5 señalado en el Cuadro N° 1 del artículo 17° del presente reglamento.

Cuando la ETF opere como representante de empresas de alcance internacional, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que el cliente identifique a la ETF prestadora del servicio y no la confunda con la empresa internacional con la cual trabaja, debiendo dejar en claro su condición de representante. El mismo criterio es aplicable a los agentes de la ETF, respecto a la ETF de la cual son agentes, aspecto cuyo cumplimiento es de responsabilidad de cada ETF.

En todas las oficinas de la ETF, así como en su página web, de tenerla, se deberá incluir una relación actualizada de sus agentes.

Unidad de Riesgos.-

Artículo 22°.- Conforme a lo previsto en el artículo 17° del “Reglamento del Sistema de Control Interno”, aprobado mediante Resolución SBS N° 1040-99, la función de la Unidad de Riesgos de las ETF podrá ser asumida por la Gerencia General o por un área independiente de las funciones operativas y de negocio de la empresa.

Contribuciones.-

Artículo 23°.- Las ETF deberán abonar una contribución de supervisión a la Superintendencia, conforme la Resolución anual que se emita sobre el particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 374° de la Ley General.

CAPITULO V



SANCIONES

Incumplimiento de normas aplicables.-

Artículo 24°.- Las ETF, sus Directores, Gerentes y trabajadores serán sancionadas conforme lo señalado en el artículo 361° de la Ley General y en el Reglamento de Sanciones vigente, cuando incurran en las siguientes infracciones, conforme su grado de gravedad:

Infracciones Leves

1. No informar sobre los contratos suscritos o renovados con agentes y corresponsales dentro de los plazos señalados por la normatividad vigente.
2. No constituir y mantener actualizados los archivos de información de cada uno de sus agentes.
3. No informar conforme los plazos y/o adjuntar la información requerida en el Reglamento, relativa a la apertura, traslado, cierre de sus oficinas y locales compartidos.
4. Incumplir las normas sobre información contable y estadística establecidas en el Reglamento.
5. Incumplir las disposiciones sobre funcionamiento establecidas en el Reglamento.

Infracciones Graves

1. No incluir en los contratos suscritos o renovados con Agentes y Corresponsales, las cláusulas mínimas establecidas en la normatividad emitida por la Superintendencia.
2. Establecer relaciones comerciales con Corresponsales para el envío y/o recepción de fondos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes en sus respectivos países de origen.

Infracciones Muy Graves

1. No contar con el capital mínimo requerido conforme la Ley General y el Reglamento.
2. No poder cumplir sus obligaciones con los ordenantes y/o beneficiarios en forma permanente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las ETF que durante 24 meses consecutivos no realicen actividades de transferencias de fondos y no soliciten su cese en el servicio de transferencia de fondos conforme lo dispuesto en el artículo 14° del presente reglamento, dejarán de ser consideradas ETF, procediéndose a la cancelación de su autorización de funcionamiento o adecuación, según corresponda.

La respectiva Resolución de cancelación de licencia deberá ser exhibida por las empresas a que alude la presente disposición, en los locales en los cuales mantengan contacto con el público, durante los tres meses posteriores a la fecha de la citada Resolución.

Segunda.- Las empresas que hubieran iniciado el trámite de autorización de adecuación ante esta Superintendencia, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, para cuyos efectos, la Superintendencia podrá otorgar plazos adicionales conforme el estado del procedimiento de autorización en curso.

Tercera.- Las ETF que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento deban transformar su forma societaria a sociedad anónima y contar con Directorio, deberán cumplir dicho requerimiento dentro de los seis meses posteriores de la entrada en vigencia de dicho Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Cuarta.- La obligación de remitir los Reportes 21-A, 24 y 24-B, rige a partir del cierre del tercer trimestre del año 2005. La obligación de remitir mensualmente el Anexo ETF N° 4, rige a partir de la información de mes de setiembre de 2005. La obligación de remisión del Anexo ETF N° 5, rige a partir del cierre del mes de julio de 2005.

Quinta.- Las ETF que se encuentran supervisadas al momento de vigencia del presente Reglamento, deberán presentar a esta Superintendencia el Anexo ETF N° 2 relativo a cada uno de sus agentes, en un plazo que no exceda al 31 de agosto de 2005.

Sexta.- Las ETF deberán informar en un plazo no mayor a 15 días calendario computado a partir de la publicación de la presente norma, la relación y vigencia de los contratos suscritos con sus agentes y corresponsales antes de la vigencia de la presente norma, los mismos que deberán adecuarse a los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, al momento de su renovación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

EMPRESA:

ANEXO ETF N° 2

INFORMACIÓN SOBRE AGENTES

1. Nombre o denominación social:

2. Actividad Principal:

3. Otros giros accesorios:

4. Fecha de suscripción, renovación, vigencia y resolución del contrato con la ETF:

Fechas	Día	Mes	Año
Suscripción			
Renovación			
Última vigencia			
Resolución			

5. Relación de accionistas, Directores y Gerentes:

Accionistas		Directores		Principales Gerentes	
DOI	Nombres y Apellidos	DOI	Nombres y Apellidos	DOI	Nombres y Apellidos

6. Dirección, locales y número de personal:

Departamento	Provincia	Distrito	Domicilio	N° personal

.....
Gerente General

.....
Hecho por



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.

EMPRESA:

ANEXO ETF N° 5

COBROS POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS ()*

Información al cierre del mes:

1. Cobros al ordenante:

1.1. Comisión fija:

Monto	Rango de montos transferidos

1.2. Comisión variable:

Porcentaje	Rango de montos transferidos

1.3. Cobros por servicios adicionales:

Servicio	Especificar forma y cálculo del cobro
Notificación telefónica al beneficiario	
Mensaje al beneficiario	
Entrega física al beneficiario	
Test question / Pregunta clave	
Otros servicios:	
-	
-	

1.4. Moneda en que se entrega la transferencia:

1.4.1. Libre elección de moneda: ()

1.4.2. Cambio obligatorio a la moneda del beneficiario: ()

1.4.2.1. Promedio del Tipo de cambio utilizado:⁵

2. Cobros al beneficiario:

Servicio	Especificar forma y cálculo del cobro
Notificación telefónica al beneficiario	
Mensaje al beneficiario	
Entrega física al beneficiario	
Test question / Pregunta clave	
Otros servicios: (indicar)	

2.1. Otras exigencias: (Indicar):

3. Otras cobros (Indicar):

Gerente General

Hecho por

(*) Se utilizará un formato diferente para cada clase de transferencias: (A) Del Perú al exterior; (B) Del exterior al Perú; (C) Dentro del Perú.

⁵ Promedio de los tipos de cambio ponderados por el monto de las transferencias objeto de cambio en el mes objeto de reporte.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

EMPRESA:

ANEXO ETF N° 1 - A

RESUMEN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – NACIONALES

En el mes de.....de.....

(En miles de*)

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS				TRANSFERENCIAS ENVIADAS				Monto Individual Máximo		Monto Individual Mínimo	
DESDE (Departamento)		N° de Operaciones	Monto	DESTINO (Departamento)		N° de Operaciones	Monto	Recibido	Enviado	Recibido	Enviado
Nombre	Código de Ubicación Nacional			Nombre	Código de Ubicación Nacional						
Total:				Total:							

(*) Por tipo de moneda en la que se realiza la transferencia.

La información se agrupará por Departamentos, teniendo como receptor o transferente al Departamento de Lima. En el caso de transferencias entre Departamentos diferentes a Lima, dicha información se presentará en forma separada y consolidada sin desagregar Departamentos, en la columna de transferencias recibidas, con el título “Transferencias entre Departamentos diferentes de Lima”.

.....
Gerente General

.....
Contador



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES
EMPRESA:

ANEXO ETF N° 1 - B

RESUMEN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – INTERNACIONALES

En el mes de.....de.....
(En miles de*)

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS				TRANSFERENCIAS ENVIADAS				Monto Individual Máximo		Monto Individual Mínimo	
DESDE (País)		N° de Operaciones	Monto	DESTINO (País)		N° de Operaciones	Monto	Recibido	Enviado	Recibido	Enviado
Nombre	Código Ubicación Internacional			Nombre	Código Ubicación Internacional						
Total:				Total:							

(*) Por tipo de moneda en la que se realiza la transferencia.

.....
Gerente General

.....
Contador



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.

EMPRESA

ANEXO ETF N° 3

OFICINAS, AGENTES Y NUMERO DE PERSONAL

Al de de

Código Ubicación Geográfica				Domicilio	Oficina / Agencia		Personal (2)				
País	Departamento	Provincia	Distrito		Tipo (1)	Código (*)	Gerentes	Funcionarios	Empleados	Otros	Total
Of. Pr.											
-											
Agencias											
-											
-											
-											
Local compartido											
-											
-											
-											
Agentes											
-											
-											
-											
TOTAL:											

Notas:

(*) Código a ser asignado por la SBS.

(1) Considere (1) Oficina Principal; (2) Agencia; (3) Local Compartido; (4) Agente; Se debe agrupar la información por tipo de Oficina. En caso de operar en un local compartido con otra empresa supervisada, indicar un asterisco (*) al costado del número indicativo del tipo de oficina.

(2) Debe considerarse a todo el personal que trabaja en la actividad de transferencia de fondos, de acuerdo a la función que desempeña, independientemente de si son nombrados o contratados.

GERENTE GENERAL

HECHO POR



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP